

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-0599

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, corresponde dar aplicación al numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso acumulado, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2011 - 0784

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SÉGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiése.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-0976

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

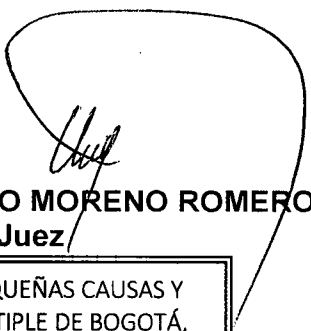
SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiése.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1175

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiése.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1280

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1516

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiése.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2013-1703

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiése.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2013-1414

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1246

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiése.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1111

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014 - 1753

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiése.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1403

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1715

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1711

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1097

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1211

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1258

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1267

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiése.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1323

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1333

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2013-0779

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1008

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-0872

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1094

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2013-0848

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2013-0985

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-0548

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-0111

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-0175

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014 - 1238

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiése.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1129

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1104

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1529

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-0231

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1479

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2013-0656

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-0416

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2013-1270

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1307

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS U COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-0418

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiése.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1288

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiése.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-0762

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, corresponde dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-0798

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, corresponde dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>059</u> <i>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA</i> Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-0599

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, corresponde dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso principal, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014 - 0270

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, corresponde dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-0494

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, corresponde dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1325

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014- 1365

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014 - 0022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1559

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014 -1577

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2013-0106

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-0416

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1749

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1734

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014 - 1652

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-1646

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 059

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria